

Enedetta Albani, Otto Danwerth, Thomas Duve (eds.), *Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX*, Frankfurt am Main: Max Planck Institute for European Legal History, Global Perspectives on Legal History 5, 2018, 303 pp. [ISBN: 978-3-944773-04-9; ISBN: 978-3-944773-14-8; ISSN: 2196-9752]

Como se resaltan los profesores Albani, Danwerth y Duve, al inicio de la presentación de este interesante volumen dedicado a las normas e instituciones eclesiásticas en la Nueva España: “Resulta incuestionable la importancia de las instituciones eclesiásticas y de sus actores para la formación de los órdenes normativos en la Ibero-América durante la temprana edad moderna. No obstante, la historiografía jurídica, a causa de su fuerte impronta legalista y estatalista, por mucho tiempo se ha limitado a reconstruir la historia del derecho y de los órdenes normativos vigentes en la temprana edad moderna a partir del derecho secular [...] Sin embargo, no se ha focalizado en cuestiones normativas y raras veces se ha preguntado por la aportación de la normatividad eclesiástica a la formación de aquel tejido normativo que ha sido denominado, en la tradición historiográfica, <derecho indiano>” [1].

Para colmar esta laguna, este volumen viene a crear “un espacio de reflexión común” en torno a esta materia, por lo que el Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo ha propiciado “la integración de investigaciones procedentes de distintas disciplinas, como la historia de la Iglesia, la historia de la teología, la historia del derecho canónico y la historia local o provincial”, ofreciendo así a un foro de encuentro e intercambio, tanto interdisciplinario como internacional, dedicado a la investigación de en este ámbito concreto.

Fruto de una serie de coloquios en distintos lugares de América Latina, el presente volumen es el primero de un conjunto de publicaciones que documentan los resultados de este ciclo de seminarios celebrados en México (2011), Lima (2012), Bogotá (2014) y São Paulo (2015), en los que se puede ver cómo un conjunto de jóvenes investigadores de disciplinas tan disparares como Historia, Historia del Derecho, Historia de la Iglesia, Etnohistoria, Historia del Arte o Historia de la Música, representan una diversidad de enfoques y una pluralidad de metodologías tan necesarias como complementarias.

El libro consta de cinco partes temáticas, que pasamos a reseñar de forma sucinta.

La primera parte reúne una serie muy interesante de trabajos sobre el Derecho canónico y la teología moral, en los que se abordan aspectos propios de la “multinormatividad” de la temprana edad moderna.

El primer estudio corresponde a Lara Semboloni, y lleva por título “Una aproximación jurídico-teológica, siglo XVI. Principios, leyes y política para la cuestión de la tierra en Nueva España”. Como señala la autora, “se propone analizar la cuestión del acceso a la tierra, en tanto manifestación de poder” [15], de ahí que se ocupe de una de las cuestiones más relevantes en la temprana época colonial: el acceso de los españoles a la tierra en las Américas y la legitimidad de su posesión. Para analizarlo, estudiará la cuestión dogmática sobre el dominio de la tierra en los tratados del jurista Juan López de Palacios Rubios y del teólogo Matías de Paz, así como los

planteamientos de los frailes Bartolomé de Las Casas y Alonso de La Vera Cruz en torno a la “naturaleza del indio”.

Víctor Zorilla presenta un trabajo titulado “Consideraciones sobre la doctrina del derecho de guerra de José de Acosta”. En el marco de las controversias indianas del siglo XVI, la obra de José de Acosta, en el debate sobre la legitimidad de la guerra de conquista, se incardina en la defensa de la tesis de la predicación pacífica; por este motivo, en el *Parecer sobre la guerra de la China*, no admite causa alguna para intervenir. Criterio que mantendrá en *De Procuranda Indorum Salute* (1590), en donde, por motivos teológicos y jurídicos, rechaza todas las posiciones que permiten el uso de la fuerza para propagar la fe, lo que le apartará de los “belicistas”, como pudo ser Ginés de Sepúlveda.

Finalmente, esta primera parte concluye con un artículo de Jesús Joel Peña Espinosa, titulado “Fuentes, autoridades y normas para la enseñanza del derecho canónico en el seminario de Puebla durante la época novohispana”. En él presenta las líneas generales de investigación en torno al ejercicio de la Ciencia del Derecho Canónico y su enseñanza en el seminario de Puebla durante la época novohispana. Precisa el origen del establecimiento de la cátedra de Cánones a mitades del siglo XVIII, las instrucciones para su ejercicio, las materias y las fuentes utilizadas para el desarrollo de los cursos, tal y como se recoge del conjunto de manuscritos que se conservan en la Biblioteca Palafoxiana. De su estudio se desprende las fluidas relaciones la Universidad de Salmantinas y con la Complutense.

La segunda parte del libro aborda a aspectos del gobierno diocesano y del poder eclesiástico en Nueva España.

El primer artículo de esta sección corresponde a Jesús Vidal Gil, quien presenta un trabajo titulado “Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)”. Tras explicar las funciones propias del cabildo de la catedral, señala cómo los estatutos eran el cuerpo jurídico por el que se regía esta institución y donde se definían las funciones de los canónigos. Por una sugerencia del Concilio de Trento, durante el Tercer Concilio Provincial Mexicano se elaboraron nuevos estatutos del cabildo de la catedral de México, en los que los canónigos de la catedral no tuvieran voto decisivo, de ahí su escasa participación.

Al estudio de las curias diocesanas va dirigido el trabajo de Rodolfo Aguirre: “Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia arzobispal de México (1682–1747)”. Como resalta el autor, los obispos no se podían asumir el gobierno de su diócesis sin la concurrencia de los jueces y ministros que dependían de ellos. Como detalla el autor, en cada diócesis había clérigos especialistas en cánones, teología y leyes que conocían no sólo la aplicación de la Justicia, sino que gozaban de una reconocida experiencia en las “cosas de la tierra”.

Al abordar estas cuestiones, el autor se pregunta cuáles eran los criterios predominantes para la selección de sus integrantes: ¿por méritos, por recomendaciones o por cuestiones políticas? Aguirre señala que “sin duda, esta decisión dependía de los méritos”. Cabe destacar cómo este trabajo demuestra que el gobierno diocesano se caracterizaba por la delegación de tareas.

La sección la cierra el artículo de Sergio Francisco Rosas Salas, titulado “Costumbre, necesidad sacramental y facultades s3litas en Puebla. Un dictamen de fray Mateo Estrada, O. P. (1783)”. A partir del an3lisis del dictamen y de los argumentos can3nicos vertidos por el fraile dominicano y provincial Mateo Estrada en su pronunciamiento sobre las facultades s3litas en 1783, Rosas Salas demuestra c3mo, en el 3ltimo tercio del siglo XVIII, el clero secular y regular del obispado de Puebla defend3a el uso del regalismo en el gobierno diocesano. A trav3s de un examen de tres principios, como son: el ministerio apost3lico del Papa, la jurisdicci3n ordinaria del obispo y el bien espiritual de los s3bditos, fray Mateo Estrada asever3 que la Iglesia indiana deb3a privilegiar el uso de la costumbre y el ejercicio del Patronato sobre el derecho can3nico, defendiendo, as3, la preeminencia real sobre la Iglesia indiana, prueba evidente del regalismo en la Am3rica del periodo borb3nico.

La tercera parte del libro se abre con una notable aportaci3n de Juan Carlos Casas Garc3a, que lleva por t3tulo: “El derecho sacramental en el *Tractado* de fray Pedro de Agurto (M3xico 1573) en defensa de la administraci3n de la eucarist3a y extremaunci3n a los ind3genas de la Nueva Espa3a”. Este tratado es la primera obra teol3gico-pastoral escrita por un criollo editada en M3xico. Pedro de Agurto, fue un fraile agustino, te3logo y profesor de C3nones en la Real y Pontificia Universidad de M3xico. Defendi3 la tesis controvertida en su 3poca: los nuevos cristianos ind3genas ten3an el derecho a recibir los sacramentos, sobre todo por su condici3n de ne3fitos y por la necesidad que ten3an de crecer en su fe y vida cristiana. Como destaca Casas Garc3a: “Agurto supo dejarnos una obra [...] en la cual la reflexi3n teol3gica y el quehacer pastoral no se disocian, sino que se conjugan de manera armoniosa”.

Berenise Bravo Rubio presenta un trabajo titulado: “«La materia, la forma y el ministro». El bautizo de p3rvulos y adultos en la parroquia del Sagrario metropolitano de M3xico (1690–1728)”. La autora constata c3mo durante este per3odo de tiempo (39 a3os), en la parroquia m3s antigua de la ciudad se bautizaron unos 68.000 p3rvulos y 700 adultos. La mayor3a de los adultos eran “indios ne3fitos” y esclavos negros, a los que se unieron algunos europeos. A trav3s del estudio de los manuales de p3rrocos, la autora evidencia c3mo se instru3a a los sacerdotes sobre la materia necesaria para llevar a cabo el bautizo (agua, sal, crisma, pan), o c3mo deb3a celebrarse el rito y qu3 personas estaban facultadas para administrarlo. Un apartado especial se dedicaba a los bautizos de catec3menos, ya que, en la Nueva Espa3a virreinal, el bautizo de adultos era una realidad. Finalmente, se3ala c3mo esta parroquia fue criticada por ser un lugar inadecuado para los bautismos y escenario propicio para los conflictos entre los sacerdotes del Sagrario y miembros del cabildo.

El trabajo de Claudia Ferreira Ascencio, titulado “Los padrones de confesi3n y comuni3n del Sagrario de M3xico. Una aproximaci3n a la praxis sacramental en el orden can3nico indiano (1676–1825)”, cierra este tercer apartado. En 3l se pone de relieve la importancia del orden sacramental y del orden penitencial, as3 como de su pr3ctica durante el siglo XVIII en la mencionada parroquia. La autora constata que tanto el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585), ratificado por el poder real y por el poder pontificio, como el Cuarto Concilio Provincial Mexicano (1771), no ratificado por ninguna de las dos potestades, estuvieron vigentes en esta parroquia, como se desprende al analizar los padrones de confesi3n y comuni3n. A su juicio, la secularizaci3n de las parroquias en la capital de la Nueva Espa3a conllev3 la secularizaci3n de los fieles en la parroquia del Sagrario de M3xico; un proceso que se

inició en el último cuarto del siglo XVIII, y no en el siglo XIX como se venía sosteniendo.

La cuarta parte del libro aborda el estudio de los foros de justicia y grupos étnicos. En torno a esta cuestión, Olivia Luzán Cervantes aporta un estudio titulado “Indios acusados de hechicería ante el foro de justicia civil de la ciudad y provincia de Tlaxcala (siglo XVIII)”, en donde se pone de manifiesto que en 1575, Felipe II estableció que los indios hechiceros de la Nueva España debían ser procesados tanto en los tribunales de la justicia eclesiástica como en los del orden civil. En este ámbito, se establece que los obispos debían acoger los delitos contra la fe, mientras que las autoridades reales se encargarían de procesar, por la vía criminal, a quienes emplearan maleficios para dañar a otras personas. Es el conocido como delito de fuero mixto, delito que permaneció vigente hasta finales del siglo XVIII. De la investigación de 26 procesos promovidos ante tribunales seculares de Tlaxcala (1701–1803), la autora resalta que la particularidad de Tlaxcala radicaba en un ordenamiento judicial de orden civil integrado por el gobernador hispano y el indio, por los tenientes españoles de los partidos, por los alcaldes ordinarios de la provincia y del cabildo indio de la ciudad, así como, por los tenientes naturales de los pueblos, facultados para averiguar los procesos de hechicería.

Al estudio de los tribunales eclesiásticos se dedica María Leticia Vázquez Oropeza con su artículo: “La población de origen africano en Nueva España y su relación con la jurisdicción eclesiástica. El uso de la justicia en la audiencia del arzobispado de México (siglos XVII y XVIII)”. A lo largo de su exposición se puede ver cómo la población de origen africano y sus descendientes pudieron acceder a la justicia en el Nuevo Mundo. Dos fueron las causas que lo propiciaron: la primera, que a los africanos bautizados se les confirió las calidades del cristiano, vasallo y esclavo; la segunda, que este reconocimiento implicó que estuvieran sujetos al marco normativo de la monarquía, a sus normas religiosas, éticas y jurídicas. Por este motivo, la población afro-mexicana pudo presentar sus causas en los tribunales reales y eclesiásticos. Asimismo, se pone en evidencia cómo, en el proceso de justicia eclesiástica, estuvieron enlazados preceptos teológicos –caridad, misericordia y piedad– y principios del derecho canónico –la figura jurídica de “persona miserabilis”–, que fueron interpretados y aplicados por los jueces en las demandas de los africanos y sus descendientes. Entre los procesos estudiados destacan los litigios matrimoniales, los motivados por deudas, por testamento o por abusos a los esclavos cristianos.

La quinta y última parte del libro trata el tema de la devoción y de la vida cultural desde una perspectiva normativa.

El primer trabajo corresponde a Doris Bieñko de Peralta. Bajo el título “El impasse de una beatificación. El proceso de sor María de Jesús Tomellín (1597–1637), monja concepcionista poblana”, se analiza los procesos de beatificación y canonización, un ámbito no muy frecuentado por los estudiosos de la historia colonial, lo que sorprende si se tiene en cuenta la gran riqueza de información y de documentos de la que se dispone. Partiendo del análisis del proceso de la monja criolla del siglo XVII, conocida por el nombre de “el lirio de Puebla”, la autora explica las fases diocesana y apostólica de un proceso de beatificación que en su caso quedó inacabado. A través de los documentos conservados en el Archivo Secreto Vaticano, donde se contiene informes escritos por los confesores y las monjas, testimonios de testigos oculares,

relatos posteriores y textos hagiográficos, se profundiza en la historia de la vida cotidiana y la religiosidad barroca en Nueva España. Estas fuentes muestran los esfuerzos de los criollos para promover la beatificación de una criolla, dentro de un panorama más amplio, como fue las causas de los santos latinoamericanos y europeos en los siglos XVI–XVIII, las repercusiones de los cambios de la estructura de la Curia Romana y los contactos entre la Sede Apostólica y la Nueva España.

Por su parte, Lourdes Turrent presenta el artículo: “Música, rito y arquitectura en la Iglesia novohispana: clero regular y secular”, en donde se compara los “rituales sonoros” aplicados por el clero regular en Nueva España, con los seguidos por el secular, para lo que toma como ejemplo la obra de los franciscanos en el Valle de México, durante el siglo XVI. Explica la autora que la música y el canto se usaban como medios de aculturación; en este sentido, la música y del ritual resultó muy diferente al que propuso el clero secular en las catedrales.

La última contribución corresponde a Gabriela Díaz Patiño, quien presenta el estudio titulado: “Inclusión de una nueva política de la imagen devocional en la arquidiócesis de México (1855–1896)”. Este interesante artículo se centra en el seguimiento normativo que desde la Santa Sede se fue realizando sobre los usos y las funciones de las imágenes del devocionario católico a tenor de los nuevos parámetros políticos y culturales que se implantaron con el proceso de secularización en todo Occidente. En México, la veneración de estas imágenes fue cuestionada a partir de las reformas político-religiosas de los gobiernos liberales. Asimismo, su estudio demuestra los deseos que tenía la jerarquía eclesiástica de una renovación espiritual, como de un expandir un imaginario muy apegado al modelo de devoción romano.

Acabada su lectura, debemos congratularnos de un volumen como el presente, en el que se ha podido constatar la extensa y prolija relación existente entre la Iglesia y la Corona, ya fuera desde el *ius patronatus* del siglo XVI, desde el regalismo de las Reformas Borbónicas o el liberalismo a fines del siglo XIX. Estudios sobre las instituciones eclesiásticas y las normatividades en la Nueva España que vienen a proponer nuevos campos para la Historia del Derecho, para la Historia de la Iglesia o para la Historia de la Cultura; planteamientos interdisciplinarios que, sin duda alguna, favorecen el conocimiento de una realidad histórica y cultural de primer orden, a la que todo historiador se debe acercar.

Juan Alfredo Obarrio Moreno
Universidad de Valencia